

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REF.- ALIMENTOS - EXONERACIÓN
No. 11001-31-10-022-2020-00336-00

Sea lo primero señalar que la parte interesada presentó extemporáneamente memorial de subsanación de la demanda a través del correo institucional del juzgado, esto es, el 20 de octubre de 2020.

Al respecto, se advierte que el auto inadmisorio de 1º de octubre de 2020 fue notificado por estado No. 078 del día 2 del mismo mes y año, por manera que el término para subsanar la demanda venció el 9 de octubre hogafío.

Por otra parte, se observa que el demandante no subsanó la demanda conforme se dispuso en los numerales 6 y 7 del auto en mención, en los cuales se ordenó que acreditara el envío de la demanda a la dirección física del demandado, así como el respectivo escrito de subsanación y sus anexos, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por RAMIRO ALEXANDER FLORIDO VEGA a través de apoderado judicial.
2. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez